



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA 8911003046 contra DIEGO DE JESUS GIRALDO LOPEZ 80766994, MARIA LUCIA PRADA SCARPETA 36179622 y MARTHA CECILIA GARCIA 36176070. Radicación 41001-41-89-004-2022-00160-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía a favor de FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA, representada legalmente por Félix Felipe Trujillo Uribe o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra DIEGO DE JESUS GIRALDO LOPEZ, MARIA LUCIA PRADA SCARPETA y MARTHA CECILIA GARCIA, de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1.- \$1.280.273,00 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de Noviembre de 2.021, más los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2.021 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$4.035.616,00 correspondiente al canon de arrendamiento mes de diciembre del año 2.021, más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2.021 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.3.- \$4.035.616,00 correspondiente al canon de arrendamiento mes de enero de 2.022, más los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2.022 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad (Artículo 366 del Código General del Proceso).

2.-Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 o el que lo remplace.

3.-RECONOCER personería al Doctor HENRY GONZALEZ VILLANEDA, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-